

ción y mantenimiento del mismo y de sus instalaciones y de la totalidad de los gastos que origine su funcionamiento.

4. La utilización del centro por M.E.P.I. tiene un mero carácter instrumental para la ejecución de este Convenio y su utilización queda circunscrita a su vigencia inicial, sin que pueda alegar derecho alguno sobre el mismo ni utilizarlo para otro fin distinto del previsto en dicho convenio.

Quinta.- Población.- Los menores atendidos se ajustarán al siguiente perfil:

1. Niños/as de familias atendidas y valoradas por los Servicios Sociales, residentes en el distrito quinto y/o por los Centros Escolares con menores residentes en la zona donde se ubican las Ludotecas, siempre que no se supere el número de plazas estipuladas en este Convenio.

2. Excepcionalmente, menores que vivan en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollándose la actividad en el mismo ámbito territorial, siempre que sean derivados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Sexta.- Requisitos mínimos de funcionamiento.

1. Se contemplará un horario mínimo de funcionamiento diario de 16.00 a 20.00 horas de lunes a viernes, festivos no incluidos y de 9.00h a 13.00h en periodo estival, durante la vigencia del convenio.

2. Las actividades del centro comprenderán:

A) Desarrollar la gestión y animación del Centro.

B) Conocer la realidad de la población diana, de tal manera que la programación responda a las posibles necesidades o demandas detectadas.

C) Velar para que los niños/as puedan sentirse interesados y acogidos en sus necesidades lúdicas.

D) Asegurar mecanismos de participación de niños/as en el funcionamiento general del centro. A tal efecto, la entidad gestora elaborará un registro actualizado de los inscritos y lo comunicará periódicamente a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

E) Potenciar la colaboración y coordinación con las entidades y grupos educativos con la finalidad de

garantizar la presencia y participación de los niños/as en las diversas actividades de carácter cívico que tengan lugar en la ciudad.

F) Elaborar y ejecutar periódicamente programas de actividades que potencien las relaciones interpersonales y de comunicación a través de habilidades sociales.

G) Realizar el plan de actividades programadas y presentar a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad una memoria de balance anual que deberá contener:

1. Seguimiento de la marcha del servicio.

2. Resumen estadístico de los datos referidos a los/as usuarios/as atendidos.

3. Seguimiento de control de calidad realizado por la entidad.

H) Cumplimiento y desarrollo de las mejoras técnicas.

I) Asumir la responsabilidad del buen uso del material y mobiliario así como mantener el local correctamente decorado y ambientado de modo que haya un ambiente agradable.

J) Asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

Séptima.- Personal.- La Asociación M.E.P.I. contará, para la prestación del servicio, con el personal contratado a media jornada necesario y suficiente, que poseerá la adecuada preparación técnica, a juicio de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para el desarrollo de las actividades lúdico-educativo e intervención con menores. Como mínimo, deberá contar con:

1. Un (1) Coordinador (con titulación universitaria de grado medio);

2. Cuatro (4) Monitores con formación en Ocio y Tiempo Libre;

3. Un (1) Auxiliar de Control y

4. Una (1) Limpiadora

Dicho personal dependerá exclusivamente de la Asociación MEPI, la cual tendrá todos los